

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-00464-00

AUTO # 708

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

1. INCORPORAR a los autos el escrito allegado por el gestor judicial de la parte demandante.
2. SIGNIFIQUESE al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud de emplazamiento a la parte demandada puesto que revisados los documentos aportados con la citada petición y atinentes a la notificación personal de la referida parte se establece que dicho requisito no ha sido agotado en legal forma, por cuanto omitió allegar copia cotejada y sellada de la comunicación enviada por la empresa de servicios postal además de la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente a la demandada, conforme a las exigencias del inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ